

## RESOLUCIÓN No. 02215

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, las Resoluciones 3158 de 2021 y 1865 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

Que, mediante los radicados **Nos. 2024ER43648 del 22 de febrero de 2024, 2024ER115912 del 30 de mayo de 2024, 2024ER116728 del 31 de mayo de 2024 y 2024ER255571 del 06 de diciembre de 2024**, el señor JUAN DAVID BUILES, en calidad de director de proyecto de la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. con NIT. 890.901.110-8, presentó solicitud para la evaluación silvicultural de cuatro (4) individuos arbóreos, ubicados en la AC 235 No. 52 - 65, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, D.C., para la ejecución del “*CONTRATO DE OBRA NO. 2 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA*”

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previos por esta Autoridad, se profirió **Auto No. 04133 del 11 de octubre de 2024**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor de la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de cuatro (4) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Avenida Calle 235 No. 52 - 65, barrio Casa Blanca de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, D.C., para la ejecución del “*CONTRATO DE OBRA NO. 2 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA*”

Que, el día 16 de octubre de 2024, se notificó de forma electrónica el Auto No. 04133 del 11 de octubre de 2024, a la señora TATIANA DEL CARMEN OTERO GARCÉS, en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8.

## RESOLUCIÓN No. 02215

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el el Auto No. 04133 del 11 de octubre de 2024, se encuentra debidamente publicado con fecha 15 de octubre de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 18 de octubre de 2024, en la Avenida Calle 235 No. 52 - 65, Localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-11146 del 23 de diciembre de 2024, en virtud del cual se establece:

### CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-11146 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2024

#### RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

**Tala de:** 1-Bacharis floribunda, 1-Salix humboldtiana, 1-Smallanthus pyramidalis. **Traslado de:** 1-Cedrelela montana

**Total:**

**Tala:** 3

**Traslado de:** 1

#### VI. OBSERVACIONES

Bajo el radicado inicial 2024ER43648 del 22 de febrero del 2024, se solicitaron tratamientos silviculturales para cuatro (4) individuos arbóreos. Se realizó visita el día 18 de octubre del 2024, con acta HFM-20242169-013 evaluándolos ejemplares arbóreos. Mediante radicado 2024EE227935 del 01/11/2024 se envía requerimiento de cumplimiento a documentación faltante, mediante el radicado 2024ER255571 del 06/12/2024 el tercero da respuesta al requerimiento ajustando las fichas No. 1 y 2, plano y dando respuesta a las novedades encontradas en el recorrido.

De los 4 ejemplares, 3 son técnicamente viables para tala lo que corresponde al 75% del total, un individuo se considera para traslado (25%). De los 3 ejemplares para tala el 100% son individuos que no se encuentran en el manual de silvicultura para la ciudad, además de ser susceptibles al volcamiento intervienen con la adecuación de la obra. El autorizado, deberá ejecutar los tratamientos silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá.

Al autorizado, le corresponderá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y participes del tema. Al generarse madera comercial, el autorizado, deberá solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo; o bien allegar a esta Subdirección el informe Técnico del uso y/o disposición final que le dio a esta madera, después de

## RESOLUCIÓN No. 02215

realizar las intervenciones silviculturales del caso, de igual manera aportar el certificado de disposición de residuos vegetales.

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. No se presenta diseño paisajístico, por lo tanto, el solicitante Compensa mediante la modalidad de pago en efectivo según el valor establecido en el presente concepto.

Para el caso del arbolado a bloquear y trasladar el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá JBB el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU. Adicionalmente, las labores de pre-bloqueo NO podrán adelantarse hasta no contar con el lugar de destino asignado por el JBB, de igual manera, el autorizado deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la estabilidad de los árboles pre bloqueados y en el sitio definitivo de traslado.

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, **SÍ** requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Sauce lloron	0.215
<b>Total</b>	<b>0.215</b>

**Nota:** En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 17.48 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	0	0	-
Plantar Jardín	NO	m2	0	0	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	17.48	7.82404	\$ 10.171.261
<b>TOTAL</b>			<b>17.48</b>	<b>7.82404</b>	<b>\$ 10.171.261</b>

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

## RESOLUCIÓN No. 02215

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 226,764 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

### COMPETENCIA

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", estableció que "(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)". Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

"(...)

## RESOLUCIÓN No. 02215

**ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...)*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso

Que, el Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2.

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "*La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996*".

## RESOLUCIÓN No. 02215

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…)

*Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP. (...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”*

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

*Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala:*

*“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).”*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 “Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

## RESOLUCIÓN No. 02215

Que, la Resolución No. 03034 de 26 de diciembre de 2023, "*POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*", determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-11146 del 23 de diciembre de 2024, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de "*Consideraciones Técnicas*" de esta Resolución.

Que, una vez consultado el expediente SDA-03-2024-1938, se encontró copia del recibo No. 6179579 con fecha de pago del 20 de febrero de 2024, por valor de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$226.764) M/cte., por concepto de evaluación E-08-815 PERMISO TALA PODA TRANS. REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, el concepto técnico No. SSFFS-11146 del 23 de diciembre de 2024, estableció por concepto de Evaluación la suma de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$226.764) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-11146 del 23 de diciembre de 2024, indicó que el beneficiario deberá compensar mediante la **CONSIGNACIÓN** de DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$10.171.261) M/cte., que corresponden a 7.82404 SMMLV y equivalen a 17.48 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-11146 del 23 de diciembre de 2024, señaló que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **0.215 m3**, que corresponde a la especie "*Sauce llorón*".

## RESOLUCIÓN No. 02215

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar a la sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Bacharis floribunda*, 1-*Salix humboldtiana*, 1-*Smallanthus pyramidalis*.”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-11146 del 23 de diciembre de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Avenida Calle 235 No. 52 - 65, de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, D.C., para la ejecución del “*CONTRATO DE OBRA NO. 2 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA*”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar a la sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TRASLADO** de un (1) individuo arbóreo de la especie: “1-*Cedrela montana*”, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-11146 del 23 de diciembre de 2024. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio público en la Avenida Calle 235 No. 52 - 65, de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, D.C., para la ejecución del “*CONTRATO DE OBRA NO. 2 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA*”.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El autorizado deberá remitir el cronograma establecido para realizar el traslado del individuo arbóreo autorizado, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice el correspondiente seguimiento, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, y en todo caso, con anterioridad a la ejecución de las actividades.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En cuanto al árbol de bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si el árbol se traslada a espacio público, se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:



**RESOLUCIÓN No. 02215**

**RESUELVE**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
10	ARBOLOCO	0.15	2.5	0	Regular	Ronda del canal	Se considera técnicamente viable el tratamiento de tala para el individuo arbóreo ya que presenta daños como ramas secas, Desgarre de ramas, copa asimétrica, ataques por insectos y patógenos (herbívora), se trata de una especie pionera abundante propia de ecosistemas disturbados, con condiciones físicas y sanitarias deficientes, además que interfiere en las adecuaciones de la obra de infraestructura vial.	Tala
21	SAUCE LLORON	0.95	10	0.215	Regular	Ronda del canal	No es posible trasladar el individuo arbóreo con el grado de inclinación de este, ya que sería un riesgo alto de volcamiento por la conformación de su sistema radicular, el individuo arbóreo presenta daños mecánicos además de desgarre de ramas e inclinación pronunciada, razones por las cuales se considera técnicamente viable la tala además de interferir directamente en la adecuación de la obra.	Tala
22	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.32	5.2		Regular	Ronda del canal	A pesar que el ejemplar arbóreo cuenta con copa asimétrica, se encuentra en perfecto estado físico y sanitario, condiciones por las cuales, se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo gracias a sus condiciones físicas y sanitarias, el traslado obedece a la interferencia del ejemplar con la adecuación de la obra	Traslado
397	CHILCO	0.32	3.5	0	Regular	Ronda del canal	Se considera técnicamente viable el tratamiento de tala para el individuo arbóreo ya que se encuentra muy inclinado y con características como: copa asimétrica, ramas secas, bifurcaciones basales, además de presentar daños mecánicos e interferir en la adecuación de la obra de infraestructura vial.	Tala

**ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-11146 del 23 de diciembre de 2024, puesto que hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** La sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-11146 del 23 de diciembre de 2024, deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN** de DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$10.171.261) M/cte., que corresponden a 7.82404 SMMLV y equivalen a 17.48 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

## RESOLUCIÓN No. 02215

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2024-1938, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación el autorizado podrá solicitar la reliquidación del valor de la compensación.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se dará inicio al respectivo procedimiento de cobro con la finalidad de garantizar el pago de las obligaciones derivadas de este permiso.

**ARTÍCULO QUINTO.** La sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **0.215 m<sup>3</sup>**, que corresponde a la especie "Sauce llorón".

**ARTÍCULO SEXTO.** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

## RESOLUCIÓN No. 02215

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en el presente Acto administrativo bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO NOVENO.** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño

## RESOLUCIÓN No. 02215

ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para TALA, el autorizado deberá presentar un informe con registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de las familias botánicas descritas en el presente artículo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo la autorizada deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

## RESOLUCIÓN No. 02215

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

**PARÁGRAFO.** En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 6 No. 115 - 65 Oficina 409 F, en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** No obstante, si la CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

**RESOLUCIÓN No. 02215**

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de diciembre del año 2024**



**ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

ERIKA MIREYA MORENO RODRIGUEZ                      CPS:        SDA-CPS-20242171        FECHA EJECUCIÓN:                      26/12/2024

ERIKA MIREYA MORENO RODRIGUEZ                      CPS:        SDA-CPS-20242171        FECHA EJECUCIÓN:                      25/12/2024

**Revisó:**

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ                              CPS:        SDA-CPS-20242082        FECHA EJECUCIÓN:                      27/12/2024

**Aprobó:**

**Firmó:**

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ                      CPS:        FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      28/12/2024

Expediente: SDA-03-2024-1938.